



ANEXO IX – Encuadre para PAGO DE IMPORTACIONES DE BIENES s/pto. 2 COM. A7030 y modificatorias del BCRA

Lugar y fecha:

Razón social:

CUIT:

Ref.: Comunicación A 7030 del BCRA (punto 2) y modificatorias

Señores Banco Industrial SA - Dpto. de Comercio Exterior

Presente

Por la presente operación de acceso al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes (códigos de concepto B05, B06, B07, B10, B12, B13, B15, B16, B17, B18, B19, B20 y B21) o la cancelación de capital de deudas originadas en la importación de bienes (P13) - según corresponda -, manifiestamos a ustedes en carácter de declaración jurada que la misma NO requiere la conformidad previa del BCRA, por verificarse ALGUNA de las siguientes situaciones (IMPORTANTE: **tildar solo la opción que corresponda, y siempre que la vigencia normativa del punto en cuestión, no se encuentre temporalmente suspendida por el BCRA**):

1) el monto total de los pagos asociados a nuestras importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios **a partir del 01.01.2020 (incluido el pago cuyo curso se está solicitando), no supera en más del equivalente a USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses) al monto que surge de considerar:**

i.: el monto por el cual tenemos acceso al mercado de cambios como importadores, al computar las importaciones de bienes que constan a nuestro nombre en el sistema SEPAIMPO y que fueron oficializadas entre el 01.01.2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios (*) (**) (***);

ii.: **más** el monto de los pagos cursados por el mercado de cambios a partir del 06.07.2020 que corresponden a importaciones de bienes ingresadas por Solicitud Particular o Courier o a operaciones comprendidas en los puntos 10.9.1. a 10.9.3. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA vigente a la fecha, que se hayan embarcado a partir del 01.07.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha;

iii.: **más** el monto de los pagos cursados en el marco de los puntos 10.11.3. a 10.11.6, 10.11.8 y 10.11.9. del mencionado Texto Ordenado, no asociados a importaciones comprendidas los puntos 10.11.1.1. y 10.11.1.2. del mismo ordenamiento;

iv.: **más** los pagos asociados a bienes donados al Ministerio de Salud de la Nación para fortalecer la capacidad de atención médica o sanitaria del país, según lo previsto en el punto 10.6.5. del mencionado Texto Ordenado.

v.: **menos** el monto pendiente de regularizar por pagos de importaciones con registro aduanero pendiente realizados entre el 01.09.2019 y el 31.12.2019.

(*) En los casos en los cuales el comprador al exterior vende los bienes localmente a un tercero que efectúa el registro aduanero del ingreso de los bienes según lo contemplado en el punto 10.6.4., en la medida que tal situación haya sido registrada ante el BCRA, manifiestamos conocer que el monto de las importaciones deberá ser computado a nombre de quien efectivamente realizó la compra de los bienes al exterior.

(**) Las importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir de las fechas específicas previstas por la norma cambiaria vigente (las cuales manifiestamos conocer), que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en los puntos 10.10.1. y 10.10.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA vigente a la fecha, y que no verifiquen las condiciones de exclusión previstas para esa posición, solo podrán ser computadas una vez transcurrido el plazo previsto en los puntos 10.3.2.5. o 10.3.2.6. de dicho ordenamiento, según corresponda.

(***) Las importaciones de bienes asociadas a una declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) oficializada serán computadas en la medida que se verifique alguna de las condiciones previstas en los puntos 10.3.2.7.i) al 10.3.2.7.vii) del Texto Ordenado, antes mencionado.

Asimismo manifiestamos conocer, que vuestra entidad constará que la presente declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA, a partir del sistema online implementado a tal efecto. Teniendo pleno conocimiento que en el monto total de pagos de importaciones de bienes asociados a nuestras importaciones, deben también computarse los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales, que fueron realizados por las entidades bancarias en virtud de nuestras importaciones.

ACLARACIÓN: el presente reviste carácter de instrucción integral anexa al boleto de venta de cambios cargado mediante el canal web "Bind24/WebComex". Por tal motivo la presente instrucción está alcanzada por las prerrogativas de rigor (en materia de autorización cifrada), previstas para el canal web mencionado, según la regulación vigente del BCRA en este sentido.

- 2)** se trate de un pago diferido de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 1.7.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha, en la medida que se cumpla alguna de las condiciones previstas en los puntos 10.3.2.7.i) al 10.3.2.7.vii) del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA vigente a la fecha.
- 3)** se trata de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto 10.11.2. del mencionado ordenamiento, y fue destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o cuenta con una garantía otorgada por las mismas, en la medida que la deuda con tales acreedores se haya originado con anterioridad al 01.07.2020 o surgido de contratos de garantía anteriores a esa fecha. Asimismo tenemos pleno conocimiento que si la deuda fue adquirida por estos acreedores luego de esa fecha a un acreedor distinto a los detallados, el pago no quedará comprendido por lo dispuesto en este punto. Y que en el caso de pagos de importaciones oficializadas a partir del 01.01.2020, vuestra entidad deberá contar con una declaración jurada de nuestra empresa, donde conste que la parte que se abona de tales importaciones no ha sido previamente computada a los efectos de realizar pagos en el marco del mencionado punto 10.11.1.
- 4)** se trata de un pago por: **i).** sector público, **ii).** todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, o **iii).** los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.
- 5)** se trata de un pago de importaciones de bienes cursado por una persona jurídica que tiene a su cargo la provisión de medicamentos críticos cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular por el beneficiario de la cobertura médica.
- 6)** se trata de un pago de importaciones con registro aduanero pendiente destinado a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias.
- 7)** se trata de **un pago a la vista o de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero destinado a la adquisición de bienes de capital** (códigos de concepto **B20** y **B21**) y se verifica que la suma de los pagos anticipados cuando quedaban comprendidos, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto, **no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.** Asimismo tenemos pleno conocimiento que se deberán considerar como bienes de capital a aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias). Tenemos presente que si en una misma compra se abonan bienes de capital y otros bienes que no revisten tal condición, se puede canalizar el pago por este punto en la medida que los primeros representen **como mínimo el 90 % del valor total de los bienes adquiridos al proveedor en la operación.** Situación en la cual **manifestamos a ustedes en carácter de declaración jurada que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.**
- 8)** se trata del pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. del Texto Ordenado anteriormente aludido, y el cliente cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del punto 3.18. del mismo ordenamiento, por el equivalente al valor del monto que se pretende abonar.
- 9)** contamos con una certificación emitida en los 5 (cinco) días hábiles previos por una entidad en el marco de lo dispuesto en el punto 3.19. del ordenamiento antes mencionado, por el equivalente al valor que se abona. Asimismo, tenemos pleno conocimiento que hasta el 31.12.2021, se deberá verificar adicionalmente que se trate de un pago de capital de deudas comerciales vigentes al 30.06.2021 por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. del mencionado Texto Ordenado.
- 10)** se trata de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente, por el cual manifestamos a ustedes en carácter de declaración jurada que incluyendo el presente pago cuyo curso se está solicitando, **no superamos el equivalente a US\$ 3.000.000** (tres millones de dólares estadounidenses) del monto que surge al considerar los puntos 10.11.1.1. a 10.11.1.5. del Texto Ordenado antes mencionado, y **se trata de pagos para la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos.**

ACLARACIÓN: el presente reviste carácter de instrucción integral anexa al boleto de venta de cambios cargado mediante el canal web "Bind24/WebComex". Por tal motivo la presente instrucción está alcanzada por las prerrogativas de rigor (en materia de autorización cifrada), previstas para el canal web mencionado, según la regulación vigente del BCRA en este sentido.

11) se trata de un pago a la vista o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero, por el cual manifestamos a ustedes en carácter de declaración jurada que:

i. la operación corresponde a **la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país;** y

ii. los pagos cursados por el presente punto **no superan, en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades, el monto que se obtiene de considerar el promedio del monto de las importaciones de insumos computables a los efectos del punto 10.11.1. del Texto Ordenado antes mencionado, en los últimos doce meses calendarios cerrados, neto del monto pendiente de regularización por pagos con registro de ingreso aduanero pendiente en situación de demora que registramos como importadores.**

iii. en aquellos casos en que sea requisito para el registro de ingreso aduanero de los bienes contar con una declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), manifestamos a ustedes que se cumple alguna de las condiciones previstas en los puntos 10.3.2.7.i) o 10.3.2.7.ii) o 10.3.2.7.vi), del Ordenamiento del BCRA, antes mencionado.

12) se trata de **un pago con registro de ingreso aduanero pendiente que se cursa con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial y/o financiera del exterior, y se verifica que la fecha de vencimiento de la financiación otorgada es igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más 15 (quince) días corridos. En tal sentido, declaramos a Ustedes en carácter de declaración jurada que nos comprometemos a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país, salvo por situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad.**

IMPORTANTE: DECLARACIÓN JURADA ADICIONAL (*) en caso más arriba haya instruido cursar su pago por los puntos **1), o 2), u 11) o 12)**. **Seleccionar solo “A.”, “B.” o “C.”, según corresponda:**

A. dejamos constancia que al agregarse el monto del pago cuyo curso se está solicitando al total de los pagos cursados a partir del 1.1.2022 que no se correspondan con las operaciones enunciadas en el punto 2.2. de la Comunicación A7532 del BCRA (sus complementarias y modificatorias), **no superamos el equivalente a la parte proporcional del límite anual de SIMI categoría A (**)** que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive. Asimismo y en caso de que ese monto resultase inferior a USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), **tenemos pleno conocimiento que se adoptará este último monto o el límite anual de la categoría A, aquel que sea menor.**

De igual forma manifestamos conocer que, **en caso de corresponder la presente operación a pagos de importaciones con una SIMI categoría C en el marco de lo dispuesto por el punto 10.14.2.3.,** vuestro banco podrá considerar cumplimentado lo previsto en el punto 2.1. de la Comunicación “A” 7532 (sus complementarias y/o modificatorias), razón por la cual **hacemos constar a Uds. en carácter de declaración jurada que agregado el pago cuyo curso se está solicitando y el monto total de los pagos cursados previamente en el marco del punto 10.14.2.3. del Texto Ordenado sobre las normas de “Exterior y Cambios” del BCRA vigente a la fecha, al monto de los pagos cursados a partir del 1.1.22 que son computables en 2.1. más arriba indicado, no superamos la parte proporcional de la suma de los límites anuales de SIMI categoría A y C, que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive.**

Adicionalmente a la presente declaración jurada, **vuestra entidad debe constatar que la misma resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.**

B. la Declaración Jurada del punto precedente **NO aplica al presente pago,** por corresponder el mismo a alguno de los siguientes casos, previstos en los puntos del Texto Ordenado sobre las normas de “Exterior y Cambios” del BCRA vigente a la fecha, detallados a continuación (**marcar SOLO el que corresponda:**):

2.2.1. bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 31.12.21 y/o en una fecha compatible con los plazos previstos en el punto 10.14.2.5. para el tipo de bien.

2.2.2. bienes ingresados por Solicitud Particular o Courier o a operaciones que queden comprendidas en los puntos 10.9.1. a 10.9.3. del mismo texto.

2.2.3. bienes ingresados por una destinación de importación temporal.

2.2.4. operaciones comprendidas en lo dispuesto en los puntos 10.14.2.7. a 10.14.2.15 con excepción de aquellos comprendidos en el punto 10.14.2.9. del mencionado ordenamiento.

2.2.5. operaciones realizadas mediante los mecanismos previstos en los puntos 3.18., 3.19. y 10.12.

ACLARACIÓN: el presente **reviste carácter de instrucción integral anexa al boleto de venta de cambios** cargado mediante el canal web “Bind24/WebComex”. Por tal motivo la presente instrucción está alcanzada por las prerrogativas de rigor (en materia de autorización cifrada), previstas para el canal web mencionado, **según la regulación vigente del BCRA en este sentido.**

2.2.6. operaciones realizadas con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior en la medida que la fecha de vencimiento de la financiación sea consistente con lo dispuesto en el punto 10.14.2.6.

2.2.7. los pagos cursados con el mecanismo previsto en el punto 10.14.2.16. que se incorpora por el punto 1.1. de la Comunicación A7542 del BCRA (sus complementarias y modificatorias), con relación a insumos incorporados en las exportaciones del régimen de aduana en factoría (RAF)

2.2.8. los pagos cursados con una SIMI categoría C en el marco de lo dispuesto por el punto 10.14.2.3. (del mismo ordenamiento) hasta el equivalente a la parte proporcional del límite anual para esta categoría, que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive.

(*) Vigente hasta el 30.09.2022 según Comunicación A7532 del BCRA (sus complementarias y modificatorias)

(**) Previsto en el punto 10.14.1. del Texto Ordenado sobre las normas de "Exterior y Cambios" del BCRA (sus complementarias y modificatorias)

C. la operación corresponde a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país y adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones:

> Los insumos fueron embarcados en origen hasta el 27.6.22 y han arribado a la República Argentina.

> El acceso al mercado de cambios tiene lugar no antes de la fecha de pago acordada con el proveedor de los bienes.

> La operación encuadra en alguna de las siguientes situaciones previstas en el punto 1.4 de la Comunicación A7553 del BCRA (sus complementarias y modificatorias).

> Dejamos constancia en carácter de declaración jurada que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, el monto total abonado por este mecanismo, en el conjunto de las entidades, **no supera el equivalente a USD 4.000.000 (cuatro millones de dólares estadounidenses).**

Y asimismo que en caso exceder el monto indicado en el párrafo precedente, manifestamos a Ustedes en carácter de declaración jurada que:

- el monto total abonado por este mecanismo en el conjunto de las entidades, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el equivalente a USD 20.000.000 (veinte millones de dólares estadounidenses).

- con la concreción del pago solicitado no se ha pagado más del 40% del valor de los insumos que son abonados.

- nos comprometemos a no solicitar acceso al mercado de cambios para pagar, como mínimo, la mitad del saldo remanente hasta que hayan transcurrido 90 días corridos desde la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes.

- nos comprometemos a no solicitar acceso al mercado de cambios para pagar el resto del saldo remanente hasta que hayan transcurrido 120 días corridos desde la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes.

> Adjuntamos a la presente **una certificación de auditor externo** dejando constancia que, de concretarse la operación, las existencias de insumos o bienes finales elaborados a partir de éstas no superarán los niveles que se requiere para su actividad normal.

> Hacemos constar a Ustedes en carácter de declaración jurada que, en caso de haber sido convocados tanto nosotros como nuestro grupo económico (de corresponder) a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no hemos rechazado participar en tales acuerdos ni hemos incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.

Sin perjuicio de lo instruido precedentemente, manifestamos a ustedes en carácter de declaración jurada, conocer que vuestra entidad deberá:

> **contar con la documentación que permita verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para la operación por la normativa cambiaria.** En tal sentido y de acuerdo a la Comunicación B12082 del BCRA (sus complementarias y modificatorias) tenemos pleno conocimiento que vuestro banco deberá abstenerse de realizar operaciones que resulten inconsistentes, e informar al BCRA a fin de llevar un registro de las operaciones de clientes en esta situación. Asimismo manifestamos conocer que vuestra entidad deberá consultar nuestra situación como cliente en dicho registro (sistema online implementado por el BCRA según Comunicación B 12087, sus complementarias y modificatorias), previo a

ACLARACIÓN: el presente reviste carácter de instrucción integral anexa al boleto de venta de cambios cargado mediante el canal web "Bind24/WebComex". Por tal motivo la presente instrucción está alcanzada por las prerrogativas de rigor (en materia de autorización cifrada), previstas para el canal web mencionado, según la regulación vigente del BCRA en este sentido.

cursar las operaciones de egresos de fondos al exterior. Así como reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones, de conformidad con la Sección 1, punto 1.2. del Texto Ordenado sobre las normas de “Exterior y Cambios”.

> a partir del 01.05.2021, contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones **que correspondan a egresos por el mercado de cambios** – incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes – de los sujetos obligados a cumplimentar el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” cuyo trámite conste como “NO INSCRIPTO”. Razón por la cual, manifestamos conocer, vuestra entidad deberá verificar previamente a dar curso a la operación de egreso, en el sitio habilitado para tal fin, si el exportador e importador se encuentra alcanzado en la presente normativa y el estado de su trámite (según lo previsto por el punto 3.16.5. del Texto Ordenado antes mencionado, sus complementarias y modificatorias).

> deberá denunciar al BCRA, todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario, según los términos de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359, y en cumplimiento de las disposiciones procesales. Asimismo tenemos pleno conocimiento que la eventual existencia de alertas de prevención de lavado de dinero (PLD) sin responder al momento de presentar la solicitud para acceso al mercado, generarán demoras hasta su regularización y/o impedirán el curso normal de la presente operación

Finalmente tenemos pleno conocimiento que **el BCRA realizará una verificación continua del cumplimiento de lo previsto en el los puntos precedentes, a partir de la utilización de la información que dispone respecto a los pagos de importaciones de bienes cursados por el mercado de cambios y el detalle de las oficializaciones de importaciones incluidas en el SEPAIMPO.** En tal sentido manifestamos conocer que de acuerdo a lo previsto por las Comunicaciones A 7151 y B 12083 del BCRA (sus complementarias y modificatorias), vuestro banco deberá constatar que nuestra declaración jurada para pagos de importaciones de bienes, resulta compatible con los datos existentes en el BCRA, a partir del sistema online implementado a tal efecto.

Sin otro particular

Razón social:

CUIT:

ACLARACIÓN: el presente reviste carácter de instrucción integral anexa al boleto de venta de cambios cargado mediante el canal web “Bind24/WebComex”. Por tal motivo la presente instrucción está alcanzada por las prerrogativas de rigor (en materia de autorización cifrada), previstas para el canal web mencionado, según la regulación vigente del BCRA en este sentido.